



AUTO INTERLOCUTORIO NO. 954

Popayán, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA MILENA GUEVARA SERNA – C.C. No. 30.411.054

ACCIONADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX

RADICACIÓN: 19001310500220210030200

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar la admisión de la tutela interpuesta por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, a través de apoderado judicial Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Frente a la medida provisional que se reclama para que se de una respuesta de fondo a la solicitud elevada el 30 de agosto de 2021 y su reiteración, así como a la petición elevada el 12 de noviembre de 2021, observa el despacho que la misma coincide con las pretensiones de la tutela, sin que en términos del art. 7 del Decreto 2591 de 1991 se evidencie una situación que haga necesario y urgente su decreto para proteger el derecho fundamental de petición y debido proceso o la inminencia de un perjuicio irremediable que la haga impostergable.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA identificada con la C.C. No. 30.411.054 contra el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX.

SEGUNDO: RECONER personería para actuar al Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO identificado con C.C. No. 1.061.757.083, portador de la tarjeta profesional No. 284.056 del CSJ, como apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este previsto.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandada, para que en el término de dos (2) días remita con destino a esta acción un informe sobre los hechos de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. 201 FIJADO HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021 EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario